



Tema 9

Contratación mercantil II

PIF

Irene Córdoba

Titulació

Grau en Finances i
Comptabilitat

Grup GS

Curs 24/25



**Facultat
de Dret**

Contenidos

Contratos de financiación y garantía.

Contratos de seguro: teoría general; responsabilidad civil.

1. Contratos de financiación y garantía.

1. Contratos de financiación.

Contrato de leasing

Contrato por el cual el proveedor vende un bien mueble o inmueble a un arrendador financiero, que cede su uso al usuario, a cambio de una prestación periódica, incluyendo una opción a compra al final del contrato.

Los elementos personales del contrato, pues, son:

- Sociedad de leasing (arrendador financiero): debe ser SA y estar correctamente autorizada e inscrita.
- Usuario (arrendatario financiero): debe usar el bien para fines empresariales o profesionales.

El usuario elige el bien y el proveedor, manteniendo la propiedad en el arrendador. La duración del contrato será de un mínimo de dos años, durante el que se pagan las cuotas acordadas (en función de la amortización del coste del bien), y al final el usuario elige si adquiere el bien o no. Lo que se ha pagado se puede deducir fiscalmente.

La sociedad de leasing debe adquirir el bien y entregarlo, y amortizar el coste de lo adquirido; y el usuario deberá asumir el pago, utilizar el bien, conservarlo con diligencia, y restituirlo si no lo compra.

Contrato de factoring

Contrato por el cual un empresario cede a una sociedad de factoring los créditos de su clientela (toda o parte), para que gestione su cobro, o también otros servicios complementarios (información, gestión...), todo a cambio de una comisión.

Los elementos personales son la sociedad de factoring (SA), y el cliente de dicha sociedad (empresario mercantil).

En cuanto al contenido, dependerá de lo pactado, aunque normalmente:

- El cliente debe ceder los créditos; garantizar su vigencia, legitimidad y validez; y pagar la comisión.
- La sociedad deberá encargarse de los créditos y lo que los envuelve; anticipar el importe, si se ha pactado (factoring con financiación); y cubrir el riesgo eventual de insolvencia (factoring propio).

Contrato de préstamo mercantil

Contrato por el cual el prestamista cede la propiedad de una cosa fungible, a cambio de devolver una de la misma especie y calidad transcurrido el plazo pactado.

Para que se considere mercantil deberá ser comerciante al menos una de las partes, y la cosa debe ser destinada a actos de comercio.

Se considera contrato real, y puede tener por objeto dinero, títulos valores u otra especie fungible.

El prestamista tiene la obligación de entregar la cosa, y el prestatario de adquirirla y de devolver una de la misma especie y calidad. El vencimiento será en el plazo pactado o, en su defecto, al menos 30 días después de que se requiera.

Contrato de crédito al consumo

Contrato por el cual un empresario concede (o se compromete a ello) un crédito a un consumidor, para facilitar el consumo. Podrá tener forma de pago aplazado, de préstamo o de apertura de crédito, y deberá formalizarse por escrito.

Contratos bancarios

instrumentos jurídicos a los que recurren las entidades de crédito, que se conocen como operaciones activas (préstamo o crédito a cambio de su devolución con intereses). Clases:

- Préstamo bancario de dinero: el Banco entrega dinero según lo pactado a cambio de una comisión, y la devolución del dinero más intereses.
- Apertura de crédito: el Banco se compromete a poner a disposición del cliente dinero o medios para obtenerlo, con límite de cantidad y temporal. El cliente puede ir retirando los fondos según necesite, también debe pagar comisión, restituir la cantidad y abonar los intereses.
- Descuento bancario: el Banco anticipa el importe de un crédito no vencido que tenga el cliente con un tercero, mediante la cesión del mismo, a cambio del pago por el cliente del crédito más los intereses y las cantidades anticipadas.

2. Contratos de garantía.

Son aquellos en los que se asegura el cumplimiento de un derecho de crédito. Las garantías pueden ser personales o reales, según concedan un derecho o facultad personal, o recaigan sobre cosas determinadas, respectivamente.

A. Garantías reales

Destacan:

- Prenda: el deudor (o un tercero) entrega al acreedor (o un tercero), una cosa mueble para que en caso de impago del crédito pueda satisfacer la deuda con el precio de su venta.
- Hipoteca: la garantía recae generalmente sobre bienes inmuebles, cuyo valor podrá realizar el acreedor a través de su enajenación con independencia de quién sea el poseedor o propietario en ese momento.

B. Garantías personales: el afianzamiento mercantil

La fianza es la garantía por la cual el fiador se compromete a satisfacer a un acreedor en caso de que el deudor sea insolvente. Será mercantil cuando el contrato principal sea mercantil, puesto que es una garantía accesoria, con independencia de que el fiador sea o no comerciante. Es un contrato formal; gratuito salvo que se estipule lo contrario; que durará lo mismo que la obligación principal si no se ha pactado plazo.

2. El contrato de seguro

1. Teoría general

Concepto:

El asegurador se obliga a cubrir el riesgo pactado en el contrato en caso de producirse, dentro de unos límites pactados, a cambio del pago de una prima. Es un contrato aleatorio, oneroso, consensual, de duración y de adhesión en la mayoría de los casos.

El seguro puede ser de daños o de personas, según el riesgo a cubrir.

Elementos:

La causa será la existencia del riesgo y del interés asegurado.

Los sujetos que intervienen son: el asegurador, el asegurado, el tomador y el beneficiario (estos tres pueden coincidir o no), y, en su caso, el mediador de seguros.

Forma y contenido:

Se perfecciona con el consentimiento pero se exige que exista documento escrito (póliza) con todas las cláusulas y sus modificaciones, especialmente las condiciones generales de la contratación.

El asegurador se obliga al deber de información, a entregar la póliza y a indemnizar en caso de producirse el siniestro. El tomador debe cumplir con la declaración de riesgo, comunicar su agravación, pagar la prima, intentar aminorar las circunstancias del riesgo, y, en su caso, avisar del siniestro.

Seguros de daños:

Cubren el daño patrimonial sufrido por el asegurado.

El principio general es el indemnizatorio, que implica que el seguro no puede situar al asegurado en una posición mejor de la que tenía antes del siniestro, es decir, que no puede enriquecerse a través del seguro.

el objeto asegurado es lo que soporta el riesgo; la suma asegurada es la cifra máxima de indemnización, que figura en la póliza; el interés asegurable es la relación entre la persona y la cosa. Lo que se asegura es el interés, por lo que un objeto puede tener varios intereses asegurados. El valor final y de residuo de este determinará el importe de la indemnización, junto con la relación del interés y la suma asegurada.

En función de la relación entre el valor del interés y la suma asegurada, el seguro podrá ser: pseguro pleno, infraseguro; sobreseguro; seguro doble; o coaseguro.

En el momento el asegurador paga, se subroga en la posición del asegurado respecto de los derechos que tenía frente al causante del daño.

2. Seguro de responsabilidad civil..

Concepto:

Seguro que cubre la indemnización por daños y perjuicios., ya sea responsabilidad contractual o extracontractual.

Contenido:

La reclamación debe haberse producido durante la vigencia del contrato o no inferior a un año desde la última de las prórrogas, o al menos un año antes de ello si se pacta.

La cobertura suele excluir la conducta dolosa, pero incluir culpa y negligencia.

El daño debe ser causado por el asegurado o personas de las que deba responder, y puede derivar de un contrato o no según el pacto.

En principio se incluye la dirección jurídica frente a la reclamación, salvo conflicto de intereses, y el perjudicado deberá colaborar en lo necesario para facilitarla.

Se permite la acción directa del perjudicado contra la aseguradora, que no podrá oponer excepciones que tenga con el asegurado, aunque puede repetirle el importe de la indemnización si hubiera habido dolo. El asegurado debe informar de ello al perjudicado.

Seguro de responsabilidad civil obligatorio:

Hay actividades en las que es obligatorio concertar un seguro, como los auditores, abogados, administradores... o para la conducción, (seguro obligatorio de automóvil).